

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANCOSA
O. R. A. S.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Carreño para gravar con un arbitrio extraordinario la sidra que se produzca o fabrique en aquel término municipal, y el carbón mineral que se introduzca en el mismo durante el corriente ejercicio económico, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), en solicitud de autorización para imponer arbitrio extraordinario con el fin de cubrir el déficit de 9.757 pesetas que le resulta en su presupuesto ordinario de 1921 a 22:

Resultando que la Junta municipal acordó la imposición del arbitrio sobre las especies de sidra y carbón mineral, fijando como tipos de adeudo el de 0,01 y 0,25 pesetas por unidad de litro y 1.000 kilogramos, respectivamente, calculando la recaudación anual en tal forma de adeudo en pesetas 9.500:

Resultando que apreciándose por ese Ministerio la concurrencia de las circunstancias enumeradas en el artículo 153 de la ley Muni-

cipal vigente, se acordó pedir informes a este de Hacienda;

Vista la ley de 7 de Julio de 1888 y la de 19 de Julio de 1904:

Considerando que las especies sidra y carbón mineral, sobre las que se pretende la imposición del artículo, están comprendidas en la tarifa 1.^a de precepción del impuesto de Consumos de la ley de 7 de Julio de 1888, y por tanto y sobre ellas no puede imponerse por los Ayuntamientos más que el recargo sobre los derechos del Tesoro en la proporción de 120 por 100, con prohibición de otro gravamen, en que sólo puede ser autorizado mediante una ley, según el precepto terminante de la disposición 5.^a del artículo 10 de la de 7 de Julio de 1888 ya citada; y

Considerando que el déficit de las 9.757 pesetas puede ser enjugado por medio de repartimiento general, a que se refiere el artículo 27 en relación con el 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por ser de aplicación a los presupuestos municipales, según la primera disposición transitoria del citado Real decreto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se informe a ese Ministerio en el sentido que queda expuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, por tanto, denegar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Carreño para imponer los arbitrios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 9 de Septiembre)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de minas vigentes.

22.509 Demasia a Esperanza, de hulla, de 3,7450 hectáreas, en el concejo de Langreo, de herederos de D. José García y García, de La Felguera.

19.775 María, de hulla, de 20 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Severino Corte Hevia, de San Martín del Rey Aurelio.

20.317 Julia, de hulla, de 15 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado D. Angel Cabal Fernández, de Oviedo.

21.999 Demasia a Margarita, de hulla, de 9,5760 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado D. Fernando Rico, de Oviedo.

22.000 2.^a Demasia a Margarita, de hulla, de 18,5723 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado el mismo de la anterior, de Oviedo.

20.394 Demasia a Forzosa, de hulla, de 3,7836 hectáreas, en el concejo de Nava, interesado don Jacobo Rubio Ordenes, de Aller.

21.301 Demasia a Descuidada, de hulla, 7,8310 hectáreas, en el concejo de Piloña, interesado don Ramón Fernández Prida, de Infiesto.

22.480 Brígida, de hulla, de 50 hectáreas, en el concejo de Cabranes, interesado D. Prudencio Alvarez Arias, de Gijón.

21.419 Demasia a Corza, de hulla, de 1,4150 hectáreas, en el concejo de Oviedo, interesado D. Manuel Villa Espina, de Olloniego (Oviedo).

22.521 Fernanda, de piritita de hierro, de 24 hectáreas, en el concejo de Llanera, interesada la Sociedad Hijos de Guisasola, domiciliada en Lugones.

20.384 Julia, de hulla, de 24 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Angel Cabal Fernández, vecino de Oviedo.

20.321 Demasia a Dos Amigos, de hulla, de 17,9433 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Casimiro Fernández García, de Santullano.

22.090 Pigüena Segunda, de hierro, de 28 hectáreas, en el concejo de Miranda, interesado D. Sotero Pérez García, de Oviedo.

22.456 Demasia a La Esperanza, de hierro, de 4,31,21 hectáreas, en el concejo de Miranda, interesado D. Florentino Fernández Flórez, de Madrid.

22.114 Isabel 4.^a, de hierro, de 128 hectáreas, en el concejo de Somiedo, interesado D. Ruperto Mendez Prendes, de Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apejado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de la citadas minas.

Oviedo, 14 de Septiembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 3.239

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 de la Ley orgánica de provincias, y cumpliendo lo que dispone el 62, ven

go en convocar a la Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 29 del corriente mes, a las doce, con objeto de resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para cubrir varias atenciones.

2.º Transferencia informada por la misma Comisión de una consignación del Capítulo XI destinada a mobiliario y ornamentación, al Capítulo XII del vigente presupuesto, a fin de contribuir a la suscripción para el Ejército de Africa.

3.º Reforma del Reglamento del Hospital.

4.º Provisión del cargo de Director del Hospicio.

Oviedo, 17 de Septiembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 3.259

Comisión Mixta de Reclutamiento

— DE OVIEDO —

—:—

Reemplazos.—Anuncio

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 26 del actual, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 17 de Septiembre de 1921.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.258

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

En el sorteo para la amortización de 92 obligaciones de 500 pesetas nominales del empréstito de Obras públicas y nificación de la Deuda, celebrado el día 13 del corriente ante el Notario de esta villa D. Arsacio de Prado Campillo, y la Comisión de Hacienda, con arreglo a la base 13 de las acordadas para emisión del referido empréstito, ha correspondido dicha amortización a los títulos de los números siguientes:

Del 81 al 90, 241 a 250, 381 a 390, 571 a 580, 793 a 799, 841 a 850, 911 a 920, 1.181 a 1.190, 1.261 a 1.270 y 1.961 a 1.970.

Avilés, 14 de Septiembre de 1921.—Por la Comisión de Hacienda, J. R. Maribona.—V.º B.º, El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 3.243

Alcaldía de Oviedo

CONCURSO.

El Ayuntamiento de Oviedo abre concurso por término de diez días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para proveer una plaza de Cobrador de cédulas personales, dotada con el haber anual de dosmil pesetas y fianza de dos mil pesetas, debiendo los solicitantes reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser mayores de 25 años y no exceder de 40.

2.ª Saber leer y escribir.

3.ª No estar procesados y observar buena conducta.

La fianza que ha de prestarse será en metálico o en valores del Estado, provincia o Municipio al tipo de cotización oficial.

Los interesados presentarán sus instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en la Secretaría, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento.

Certificado del Juzgado que acredite no estar procesados, y certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

Oviedo, 9 Septiembre de 1921.—El Alcalde, José Cuesta.

R. al núm. 3.223

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia cuyo encebezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a seis de Agosto de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez D. José Rodríguez Gomez, y los Adjuntos don Juan Rivas Gonzalez y don Emilio Menendez Martinez, suplente por ausencia del propietario, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por don Ricardo Francos Menendez y doña Matilde Rodríguez Fernandez, y don Faustino Menendez de Llano, Procurador, a nombre de D.ª Maximina Francos y su marido don Valentín Gomez, contra D.ª Salomé Rodríguez Francos, asistida de su marido D. Francisco Santiago Rodríguez, de Villerino del Monte; D.ª Maximina Rodríguez y Ro-

driguez, asistida de su marido don José Rodríguez Ramos, vecinos de Fontalva; D.ª Amadora Rodríguez y Rodríguez, asistida de su marido D. José Fernandez Menendez, vecinos de Veisnadas; D.ª Manuela Rodríguez y Rodríguez, asistida del suyo D. Sandalio Fernandez Rodríguez, de Samblismo, y doña Fermina Rodríguez y Rodríguez, soltera y vecina de Villerino, y don Benjamín y D.ª María Rodríguez, vecinos de Villerino, hoy ausentes en ignorado paradero, mayores de edad, labradores todos, sobre pago de rentas; y

Fallamos:

Que declarándose competente este Tribunal, estimando procedente la demanda y no admisibles las excepciones propuestas, debemos condenar y condenamos a los demandados a que solidariamente abonen a los demandantes la pensión foral correspondiente a la última anualidad vencida, consistente en dieciocho celemines y tres cuartos de celemin de centeno y cuatro celemines de trigo, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados ausentes, si los demandantes no optan por la notificación en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodríguez, Emilio Menendez y Juan Rivas.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Luis Sanchez.—Visto bueno, José Rodríguez.

R. al núm. 3.245

Juzgado de Santos de Veracruz

En el juicio abintestato del señor Francisco Fernandez Perez, el C. Juez del conocimiento, por auto de veintidós del actual, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del último edicto.

Y para su inserción por tres veces, de diez en diez días, en el periódico de más circulación de la provincia de Oviedo, a la cual pertenece Félix Tineo (España), expido el presente en Veracruz, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Manso Morales.—Visto bueno, El Juez sustituto, Siméon Bonilla.

R. al núm. 2.705

Juzgado de Valmaseda

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden procedente de la Audiencia Provincial de Bilbao, dimanante de la causa que se instruyó con el número 188 de 1919, por desacato contra Eulogia Regules y otra, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo al testigo José Galindez, domiciliado que estuvo en Galdames (Vizcaya), de donde se ausentó con dirección a Asturias, ignorándose a qué punto, a fin de que a las diez de la mañana del día 24 del actual, comparezca ante dicha Audiencia de Bilbao con el objeto de prestar declaración en las sesiones del juicio oral, en que se verá dicha causa, aperebido que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Valmaseda, trece de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. Ramón Lopez.

R. al núm. 3.249

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ, Santiago, hijo de María, natural de Casomera, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,700 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del primer Regimiento de Artillería Ligera, D. Agustín del Arco Garcia, residente en Madrid, Cuartel de los Doks.

3250

Esc. Tip. del Hospicio provincial